

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PUEBLO VIEJO - MAGDALENA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo**

47-570-40-89-001-2020-00111-00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se estudia la solicitud de emplazamiento dentro del proceso Ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOAQUIN EDUARDO GUERRERO FERNÁNDEZ.

**II. CONSIDERACIONES**

El apoderado de la parte solicitante, pide el emplazamiento del señor JOAQUIN EDUARDO GUERRERO FERNÁNDEZ, como parte demandada, porque la empresa INTERAPISIMO devolvió el citatorio con constancia de dirección errada o no existe.

En los eventos señalados por el apoderado, el Código General del Proceso, en su artículo 291, permite el emplazamiento cuando la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe, para lo cual se accederá a la petición.

Conforme al Decreto 806 de 2020, en su artículo 10, los emplazamientos, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo tanto, por secretaria inclúyase el nombre del demandado y todos los datos conocidos en el registro de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo, Magdalena,

**RESUELVE**

1. ORDENAR el emplazamiento del señor JOAQUIN EDUARDO GUERRERO FERNÁNDEZ dentro del proceso Ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOAQUIN EDUARDO GUERRERO FERNÁNDEZ.
2. Désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y registrar el emplazamiento en el registro de personas emplazadas de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO  
JUEZ